

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 39461

ORDENANZA 39461

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 39461

ARTÍCULO 1°. Todos los productos de pesca, peces, crustáceos, moluscos, batracios (que a los efectos de esta ordenanza se englobarán bajo la denominación de pescado) que ingresen para su comercialización, industrialización y/o consumo a la Capital Federal, deberán provenir de la concentración obligatoria en el Mercado Central de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Las partidas de pescado que ingresen a la Capital Federal de acuerdo con lo especificado en el Artículo 1º, deberán estar acompañadas de las certificaciones sanitarias y/o bromatológicas establecidas para el despacho de pescado en el Mercado Central de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Las personas físicas o jurídicas que operen con depósitos de pescado en el área de Capital Federal quedan incluidas en los términos del Artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. La Subsecretaría de Inspección General será el órgano que ejercerá el poder de policía en el ejido Municipal.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 39461. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).